



Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDREA CASTELLANOS ALVARES
DEMANDADO	WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO Y OTROS
RADICADO	150013153002-2020-00111-00

La señora ANDREA CASTELLANOS ALVAREZ, en calidad de cónyuge de FIDEL ENRIQUE RIVERA CARDENAS (Q.E.P.D) y en representación de su menor hija VALERIA RIVERA CASTELLANOS, a través de apoderado, presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual contra WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO, CLAUDIA PINEDA MOLINA, BAUDILIO GARCIA QUINTERO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTAX TUNJA LTDA y QBE SEGUROS S.A (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.).

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

- 1.- En la parte introductoria se indica que se impetra demanda ORDINARIA, la cual no existe en el ordenamiento jurídico vigente y no se indica a QBE SEGUROS S.A (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), como demandado.
- 2.- No se indica el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.
- 3.- Las pretensiones no son claras ni precisas, ligado al juramento estimatorio, toda vez que no se indica con claridad que factores comprenden los perjuicios materiales y morales que reclama en pago (Art 206 C.G.P.).
- 4.- La demandante deberá prestar la caución que trata el artículo 590 del C.G.P, en la forma establecida en el numeral 1º, literal b) y en el porcentaje indicado en el numeral 2º, si con la solicitud de medidas cautelares pretende ser exonerada del agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en la Ley 640 de 2001.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por ANDREA CASTELLANOS ALVAREZ, en calidad de cónyuge de FIDEL ENRIQUE RIVERA CARDENAS (Q.E.P.D) y en representación de su menor hija VALERIA RIVERA CASTELLANOS, y a través de apoderado, contra WILMER ANTONIO MOZO ALVARADO, CLAUDIA PINEDA MOLINA, BAUDILIO GARCIA QUINTERO,



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTAX TUNJA LTDA y QBE SEGUROS S.A (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), por lo ya expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al doctor NEIL LEONID GARCIA ORTEGA, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°. 19 hoy once (11) de septiembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)